

AUTO No. 03008

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER153300 del 9 de julio de 2019, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con el NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para el Parque Ecológico Distrital Humedal - PEDH CÓRDOBA, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”*, cuya localización será en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba, en Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 2019ER280732 del 3 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1 allegó información complementaria al radicado N° 2019ER153300 del 9 de julio de 2019.

Que mediante radicado No. 2020ER123941 del 24 de julio de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1 allegó ajuste a los diseños y coordenadas definitivas de intervención.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2019-2435, reposan los siguientes documentos:

- Documentos personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación para ocupar el cauce del Humedal Córdoba V9.0., de forma permanente, por un periodo de seis (6) meses.
- Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Copia del recibo de consignación del Banco de occidente por concepto de pago de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, número de recibo 4473332 del 10 de junio del 2019, por la suma de \$2.944.748.
- Oficio auto liquidación del presupuesto del proyecto de POC.

• **DOCUMENTO:**

Ejecución proyecto CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA–
“Especificaciones Sistema estructural y proceso constructivo”.

“(…)

Contenido

Contenido de Figuras

Contenido de Tablas

1. Resumen

2. Contenido de la Información Recopilada en las Entidades Consultadas

3. Análisis de topografía entregada por la EAB-ESP y de cartografía catastral existente

3.1. Validación de topografía recibida

4. Inventario de redes troncales de alcantarillado, sanitario y pluvial construidas. (Producto 6)

4.1. Diagnóstico de redes e infraestructura

4.2. Componente de redes aguas sanitarias

4.3. Colectores tributarios al Humedal Córdoba

4.4. Conexiones erradas y su impacto en el humedal Córdoba

4.5. Caracterización de la cuenca aferente y sus tributarios

4.5.1. Canales tributarios y de salida del Humedal Córdoba

4.5.2. Estructuras hidráulicas

4.6. Componente de Redes Hidráulicas

4.7. Componente de Redes eléctricas y de iluminación

4.8. Componente de Redes telefónicas

4.9. Componente de Redes de gas

4.10. Componente redes de circuito cerrado de televisión

5. Análisis urbano con estudio del espacio urbano y del paisajismo, carácter e imagen desde la que se abordará el proyecto

- 5.1. Descripción del proyecto existente.
 - 5.1.1. Descripción de diseños detallados de senderos y equipamientos actuales
 - 5.1.2. Conclusiones generales respecto a diseños existentes
- 5.2. Análisis y diagnóstico urbano
- 6. Equipamientos y normas aplicables al área del diseño según el POT y PMA y de predios.
 - 6.1. Normatividad aplicable al Humedal Córdoba en el Marco del POT de Bogotá.
 - 6.2. Plan de Manejo Ambiental y marco regulatorio ambiental
 - 6.2.1. Marco regulatorio ambiental
- 7. Investigación de campo con la situación actual del Humedal Córdoba desde sus frentes ambiental, paisajista, valoración arqueológica, social. Y recomendaciones del diagnóstico para el desarrollo de las actividades de diseño por cada uno de los frentes
 - 7.1. Frente Ambiental y Paisajístico
 - 7.1.1. Línea Base Ambiental
 - 7.1.2. Estrategia de evaluación de los posibles impactos directos e indirectos que puedan generarse por la adecuación del corredor ambiental humedal Córdoba
 - 7.1.3. Evaluación ambiental y recomendaciones a las alternativas de diseño
 - 7.2. Frente de Valoración Arqueológica
 - 7.3. Frente Social
 - 7.3.1. Diagnóstico inicial, conceptualización participativa y estudio socioeconómico
 - 7.3.2. Plan de Gestión Social
- 8. Estudio de Especies Existentes. (Inventario forestal, fauna y material vegetal existente)
 - 8.1. Inventario Forestal
 - 8.2. Caracterización del componente biótico (Hidrobiología, Fauna y Flora)
 - 8.2.1. Introducción
 - 8.2.2. Objetivos componente biótico
 - 8.2.3. Alcance componente biótico
 - 8.2.4. Antecedentes
 - 8.2.5. Reseña del Humedal de Córdoba. Basada en el análisis de información secundaria
 - 8.2.6. Investigación de campo de la situación actual del humedal
 - 8.2.7. Resultados. Estado Actual del Humedal de Córdoba
 - 8.2.8. Recomendaciones ecológicas para el diseño del anteproyecto: Diseño de senderos ecológicos y aula ambiental en el Humedal de Córdoba.
 - 8.2.9. Posible afectación de las especies de fauna tanto nativa como migratoria con la implementación del proyecto
- 9. Topografía del área de intervención
 - 9.1. Introducción
 - 9.2. Objetivos
 - 9.3. Equipos Utilizados en el levantamiento
 - 9.4. Desarrollo del proyecto

- 9.4.1 Posicionamiento diferencial
- 9.4.2. Levantamientos Topográficos
- 9.4.3. Nivelaciones Geométricas
- 9.4.4. Inspección de redes
- 9.5. Comisión de Topografía y series de equipos usados
- 9.6. Registro Fotográfico
- 9.7. Conclusiones
- 10. Informe Asesoría seguridad
- 10.1. Informe de evaluación cuantitativo y cualitativo de riesgos del humedal córdoba
 - 10.1.1. Información General.
 - 10.1.2. Análisis cualitativo
 - 10.1.3. Análisis cuantitativo
 - 10.1.4. Principales hallazgos obtenidos – Identificación de la problemática
 - 10.1.5. Sugerencias y recomendaciones
 - 10.1.6. Conclusiones del Análisis cualitativo y cuantitativo.
- 10.2. Contexto interno y externo
 - 10.2.1. Externo
 - 10.2.2. Interno
- 10.3. Caracterización del estado de seguridad del humedal.
 - 10.3.1. Ubicación geográfica.
 - 10.3.2. Límites
 - 10.3.3. Autoridades policiales
 - 10.3.4. Perímetro
 - 10.3.5. Generalidades internas
 - 10.3.6. Distribución interna
 - 10.3.7. Sistema de detección
 - 10.3.8. Sistemas de respuesta
 - 10.3.9. Diagnóstico general.
- 10.4. Descripción de riesgos
 - 10.4.1. Factores de riesgo
 - 10.4.2. Aspectos a proteger del riesgo
 - 10.4.3. Evaluación de riesgos
 - 10.4.4. Lista de riesgos
 - 10.4.5. Identificación de los riesgos
 - 10.4.6. Matriz de riesgos aplicada al criterio de impacto.
 - 10.4.7. Evaluación de los riesgos
 - 10.4.8. Tratamiento del riesgo
 - 10.4.9. Agrupación de las estrategias de tratamiento de riesgo
- 10.5. Monitoreo y revisión
 - 10.5.1. Monitoreo.
 - 10.5.2. Revisión

- 10.6. Propuesta de plan de acción para mitigar riesgos de origen social en el humedal córdoba para garantizar la seguridad física de las personas usuarias.
 - 10.6.1. Focalización gráfica de las fuentes de riesgo
 - 10.6.2. Aplicabilidad de las estrategias de tratamiento de riesgo
- 10.7. Análisis de las zonas restringidas, de las actividades permitidas, señalización, en especial durante eventos de alta pluviosidad y en horas con deficiencia de luz.
 - 10.7.1. Identificación de áreas restringidas en el humedal córdoba
 - 10.7.2. Actividades permitidas.
 - 10.7.3. Señalización en épocas de alta pluviosidad
- 10.8. Solución a las zonas de dormitorio de habitantes de calle que habitan en el humedal córdoba (trabajo coordinado con gestión social).
- 11. Propuestas de intervención
- 12. Anexos

○ **PLAN DE MANEJO DE ARQUEOLOGÍA**

INFORME FINAL

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA, FASE DE PROSPECCIÓN Y PROPUESTA DE MANEJO PARA LA ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA. BOGOTÁ, D.C.

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Descripción del proyecto
 - 1.2. Características físicas
 - 1.3. Organización del informe
2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN
3. METODOLOGÍA
4. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO
- 4.1. Prospección arqueológica
 - 4.2. Zonificación del potencial arqueológico
 - 4.3. Análisis a partir de fotografía aéreas y plano antiguo
 - 4.4. Arqueología pública y divulgación

5. CONCLUSIONES

○ **PLANOS TÉCNICOS**

Se allegaron diecisiete (17) planos en medio digital y físico:

- Un plano SENDERO ECOLOGICO SECTOR 1 PLANTA GENERAL, LOCALIZACIÓN Y ÁREAS DE OCUPACIÓN DE DATOS Plano 002/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.

- Un plano SENDERO ECOLOGICO PLANTA GENERAL, LOCALIZACIÓN Y ÁREAS DE OCUPACIÓN DE DADOS Plano 001/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez Consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 3 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+012.11 Plano 010/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 5 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+043.93 Plano 012/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SECTOR 2 PLANTA GENERAL, LOCALIZACIÓN Y ÁREAS DE OCUPACIÓN DE DADOS Plano 013/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 9 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+020.83 Plano 036/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO 2 SECTOR 3 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+075 Plano 053/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO 2 SECTOR 3 TRAMO 2 – K0+075 AL K0+150 Plano 054/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO SECTOR 3 PLANTA GENERAL, LOCALIZACIÓN Y ÁREAS DE OCUPACIÓN DE DADOS Plano 038/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 10 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+032.86 Plano 037/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO 2 SECTOR 3 TRAMO 10 – K0+654 AL K0+675 Plano 062/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 11 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+008.14 Plano 063/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 14 TRAMO 1 – K0+000 AL K0+059.50 Plano 066/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.

- Un plano SENDERO ECOLOGICO VISTA EN PLANTA, PERFIL, SECCIONES TRANSVERSALES Y COORDENADAS SENDERO ACCESO MIRADOR 15 TRAMO 1 – K0+675 AL K0+687.84 Plano 067/210 Escala 1:25.000. Firmado por el Santander Veleño Pérez consultor.
- **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**
- DOS PLANOS de cronograma que indica la ejecución de actividades por un tiempo de 6 meses.

TOTAL PLANOS: 17

- **MEMORIAS TÉCNICAS**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*

Página 7 de 11

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce para el Parque Ecológico Distrital Humedal - PEDH CÓRDOBA, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, o quien haga sus veces, para el proyecto constructivo denominado: “*ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA*”, cuya localización será en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 24 de agosto de 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente xxxx

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201755 de 2020	FECHA EJECUCION:	23/08/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C:	80825050	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200814 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/08/2020
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2019-2435
Sector: Público